 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

**Título de la Iniciativa:**

“Por la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) o Unidades de Valor Tributario (UVT) a Unidad de Valor Básico (UVB), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023”

**Tipo de Norma:**

Resolución

**3. Avalado por:**

- a) Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
- b) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**4. Origen de la Iniciativa**


La iniciativa tiene su origen en lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en virtud del cual se creó la Unidad de Valor Básico (UVB), a saber:*

**ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB).** <Rige a partir del 1 de enero de 2024> Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

*PARÁGRAFO 1o. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

*PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario (UVT).*

*PARÁGRAFO 3o. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del Estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1o de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), según el caso.*

*PARÁGRAFO 4o. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos <o>\* en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 293 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.*


**5. Política (s) que instrumenta:**

Mediante el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se creó la Unidad de Valor Básico (UVB) como el mecanismo a través del cual todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, entre otros, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), se deben reajustar en adelante anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) del año 2023.

**6. Otras dependencias que participan**

No aplica

**7. Actores externos identificados:**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a la comunidad en general a quienes se deban aplicar las tarifas por los servicios prestados por la Agencia Nacional de Minería.

**8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del Acto Administrativo**

En el marco de las funciones previstas en el Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016, mediante la cual se estableció el valor a pagar por la reproducción de documentos que reposan en la entidad, en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del Código de Minas.


Posteriormente, la Ley 1955 de 2019, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'*", dispuso en su artículo 49 que, a partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Además, estableció que las actualizaciones de estos valores también se realizarían con base en el valor de la UVT vigente.

En concordancia, el Decreto 1094 de 2020 reglamentó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, definiendo la equivalencia de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas en valores expresados en UVT, así como el procedimiento para la conversión de valores expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a UVT.

Así, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto número 1094 de 2020, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 097 de 2022 dispuso la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), de todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería se encontraran denominados y establecidos con base salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Sin embargo, mediante el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'*", se derogó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

En su lugar, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 establece que todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, requisitos financieros para la constitución, habilitación, operación o funcionamiento de empresas públicas y/o privadas, requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder o ser beneficiario de programas del Estado, montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras, montos mínimos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador, cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud, clasificaciones de hogares y personas en función de su patrimonio o ingresos, incentivos para la prestación del servicio público de aseo, y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) del año 2023.

Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 313 de la mencionada Ley establece que *"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente"*. En cumplimiento de esta disposición, mediante la Resolución 3268 de 2023, el Ministerio de Hacienda fijó el valor de la UVB para el año 2024 en diez mil novecientos cincuenta y uno pesos (\$10.951.00), el cual será reajustado anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Considerando lo anterior, y en especial lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, es necesario que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores establecidos por la Agencia Nacional de Minería, actualmente expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o en Unidades de Valor Tributario (UVT), sean recalculados conforme a su equivalencia en la nueva Unidad de Valor Básico (UVB), definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que se reajustará anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

## **9. Impactos Esperados:**

El impacto que se espera con la adopción de la presente resolución es que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores establecidos por la Agencia Nacional de Minería, que actualmente se encuentren expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o en Unidades de Valor Tributario (UVT), sean recalculados conforme a su equivalencia en la nueva Unidad de Valor Básico (UVB), definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que se reajustará anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

## **10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**


EL proyecto de acto administrativo de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional aplicará a todos aquellos responsables del pago de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas por los servicios prestados por la Agencia Nacional de Minería, entre otras.

## **11. Viabilidad jurídica**

### **a. Análisis de normas de competencia**

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- señala que la referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con lo establecido en artículo 1 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, es objeto de la ANM administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Le corresponde al Presidente de la ANM de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020 *“Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM.”*.

Conforme lo anterior, la resolución se expide en el ámbito de las atribuciones conferidas al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, en el artículo 10 del Decreto - Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 2 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*.

**b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.**

Con el acto administrativo que se pretende expedir a través del cual se va a realizar la equivalencia a la nueva Unidad de Valor Básico (UVB) definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución antes del primero (1°) de enero de cada año y que se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería actualmente se encuentren denominados y establecidos con base en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o Unidades de Valor Tributario (UVT), se desarrolla la facultad atribuida a la Autoridad Minera Nacional en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*.


En virtud de lo anterior, se debe derogar la Resolución 097 de 2022 *“Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto número 1094 de 2020”*, expedida por la Agencia Nacional de Minería.

**12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

La implementación de la presente resolución no implicará costo alguno, pues no se requiere la adquisición de bienes y/o servicios para su adopción.

**Disponibilidad presupuestal:**

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

### **13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Para la aplicación del acto administrativo en trámite no se advierte ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

### **14. Consulta Previa y Publicidad**

De acuerdo con lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°, teniendo en cuenta que el ejercicio de dicha facultad no supone afectación a los derechos de comunidades étnicas.

Por otra parte, el proyecto de resolución se enmarca en el presupuesto establecido en el artículo 8, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto, en concordancia con lo establecido en la Resolución 523 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, el proyecto normativo se publicó para comentarios de la ciudadanía por un término de veinte (20) días en la página Web de la Agencia Nacional de Minería entre el 23 de julio y 12 de agosto de 2024, para efectos de recibir y analizar las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dando respuesta a cada una de ellas y dejando el registro correspondiente.

Para finalizar, una vez realizado el análisis por parte de la Agencia Nacional de Minería, en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se concluye que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia económica, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 - Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. Una vez firmada la resolución, se remitirá para su correspondiente publicación en el Diario Oficial y la página web de la Agencia Nacional de Minería.

### **15. Otros**

No se presentan otras consideraciones.

**Aprueba**

**Vo Bo.**



**FERNANDO CARDONA VARGAS**

**IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Claudia Maritza Gómez Prada, Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Daniel Felipe Díaz, Abogado VSCSM